

## **VALORACIÓN ELABORADA POR LA FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID [GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN LA ASAMBLEA DE MADRID]**

### **INTRODUCCIÓN**

La Comunidad de Madrid ha iniciado por el fin el proceso para dotarse de una normativa autonómica de transparencia. A la presentación de esta [propuesta](#) del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, que tuvo lugar en el mes de febrero, siguió la presentación del texto aprobado por el Consejo de Gobierno de la comunidad. El presente documento supone una valoración pormenorizada del texto propuesto por el grupo socialista, cuya toma en consideración fue aprobada por el pleno de la cámara el 21 de abril.

Aquel mismo día compartimos con todos los grupos representados un breve análisis de los principales puntos que echábamos en falta. Como señalamos, el texto presentado por Ángel Gabilondo, portavoz del grupo, presenta aspectos que desde la [Fundación Cívica](#) valoramos positivamente. Por ejemplo, incluye un **plan de formación** en transparencia para el sector público, así como **divulgar la transparencia** entre la ciudadanía, dos aspectos que consideramos fundamentales. Incluso hace especial hincapié en la **independencia y la despolitización del comisionado** de transparencia. También permite a la ciudadanía solicitar información por **vía telefónica**, y prevé la creación de un **registro de solicitudes** de acceso con los motivos de demora o denegación, que esperamos que sea de acceso público.

Respecto a los puntos que consideramos necesario mejorar, hemos señalado principalmente cuatro. Proponemos que el **comisionado de transparencia** tenga capacidad para incoar y establecer **sanciones** por incumplimiento de los preceptos de esta norma, y que no sea el Gobierno de la Comunidad el **encargado de sancionarse a sí mismo**, como propone el Grupo Socialista.

Pedimos que el **registro de grupos de interés**, que este texto denomina “Registro de Transparencia”, establezca más claramente quiénes son los

sujetos obligados y que **incluya a todos los actores** que trabajan con la intención de influir en las políticas públicas en nombre de su propio interés o el de terceros. Aunque la propuesta socialista establece que el registro sería obligatorio para acceder a reuniones con altos cargos de la comunidad, hecho que consideramos muy positivo, recomendamos además que figuren **sanciones** por incumplimiento.

En publicidad activa, proponemos varias mejoras. Por ejemplo, sobre los adjudicatarios de otros **contratos públicos**, que solo tendrán el deber de suministrar a la Administración de la Comunidad de Madrid información si ésta lo requiere, **pero no al ciudadano**. Y, en relación a los **contratos menores**, tan solo les exige dar a conocer su número, cuando en la ley nacional están obligados a hacerlos públicos **desglosada y trimestralmente**.

Deseamos que esta valoración pormenorizada **contribuya a mejorar** algunos aspectos de este proyecto normativo. Desde la Fundación Civio nos ponemos una vez más a disposición de la Comunidad de Madrid, del ejecutivo y de todos los grupos representados en la Asamblea de Madrid para ayudar en la medida de nuestras posibilidades a que los madrileños cuenten con **la mejor normativa de transparencia posible**.

# ANÁLISIS POR PUNTOS

(En rojo, el texto actual del proyecto de ley y, en verde, nuestra propuesta)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el punto:

*[...] sería importante llevar a efecto un **proceso de participación activa** mediante una sucesión de foros de participación verificados por toda la geografía de la Comunidad de Madrid, con los que se pretenda impulsar los canales de participación y conocer directamente la sensibilidad de personas a las que interesa la cuestión, por lo que durante el cual se efectuarían distintas aportaciones, de las cuales se podrían recoger la práctica totalidad de las realizadas en el ámbito de la transparencia y acceso a la información pública.*

Estamos completamente de acuerdo con esta afirmación. Una ley de transparencia **no puede nacer de otra forma que a través de un proceso participativo** en el que entidades sociales y ciudadanos aporten sus valoraciones, prioridades y conocimiento especializado. Por ese motivo, pedimos que se abran cauces de participación lo antes posible.

Sobre la afirmación:

*[...] a diferencia de la legislación básica, que carece de un **régimen sancionador** específico relativo a la transparencia y al derecho de acceso a información pública, la Ley, atendiendo a la demanda ciudadana, recoge en el Título VI régimen de infracciones y sanciones disciplinarias y administrativas en la materia, con el objetivo de garantizar su cumplimiento.*

Valoramos **muy positivamente** la inclusión de un régimen sancionador en esta norma. Al llegar al Título VII haremos varias recomendaciones para que sea realmente efectivo. La principal, **atribuir la potestad sobre el mismo a una autoridad independiente**, y **no al propio Ejecutivo madrileño**.

*Por último, como instrumentos para hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de la obligación de transparencia se establece, por una parte, el **Registro de solicitudes de acceso***

¿Este registro de solicitudes **será de conocimiento público**? Nuestra experiencia gestionando el proyecto Tu Derecho a Saber nos ha demostrado que es de enorme utilidad contar con un [registro público](#) de solicitudes de acceso y de respuestas, como existe por ejemplo en [Reino Unido](#), pues ayuda a los ciudadanos que desean pedir información a consultar otras solicitudes similares y a plantear mejor sus preguntas. Además, se ahorraría en trabajo administrativo si la pregunta que desea hacer un ciudadano ya ha sido respondida y la respuesta está abierta al conocimiento público.

Respecto a la afirmación:

*Finalmente la sección tercera crea el Portal de Transparencia, en el que se incluirá*

El Portal de Transparencia **existe y está operativo** desde septiembre de 2015. No obstante, la plataforma resulta **aún muy mejorable** hasta llegar a convertirse en un herramienta eficaz para el acceso a la información pública. Como expertos en tecnología aplicada a la transparencia, desde la Fundación Civio nos ponemos a disposición de la Comunidad de Madrid para ayudar a mejorarlo.

Sobre el Título III, la exposición de motivos señala que:

*Teniendo presente el carácter y contenido de la regulación establecida en la mencionada legislación básica, las previsiones que se recogen en la ley prácticamente se limitan, en aras a la claridad normativa, a la reproducción de dicha legislación, con el desarrollo de aquellos extremos que se precisan para su desarrollo y aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Consideramos una pena que esta propuesta **no introduzca mejoras sobre la ley estatal**, una capacidad que comunidades autónomas pueden ejercer y que muchos de los territorios que ya han tramitado su propia normativa autonómica de transparencia antes que Madrid ya han ejercido.

Sobre el punto:

*Así mismo [sic], se establecen normas aclaratorias de las distintas causas de inadmisión de las solicitudes, entre las que debe resaltarse que **los informes preceptivos no podrán considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo, o que no puede estimarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.***

Son dos matices que consideramos **muy importantes**. Creemos que además se podría mejorar añadiendo la siguiente afirmación:

*La interpretación de estas causas de inadmisión **no será extensiva**, y se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y por el órgano competente equivalente en la Comunidad de Madrid.*

Además, creemos que esas aclaraciones deben ir más allá y no limitarse solo a aquellas vinculadas al carácter auxiliar y a la reelaboración, sino también a otras causas de inadmisión y límites al derecho de acceso que pueden llevar a arbitrariedad, como la defensa de los “intereses económicos y comerciales”.

Respecto a las sanciones:

*En cuanto a los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos, se reserva al Gobierno la competencia para la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios de las personas que tengan la consideración de alto cargo, ya que el mismo ostenta la atribución para su nombramiento y entre las sanciones que pueden imponerse está prevista la de cese en el cargo desempeñado.*

Debemos ser tajantes: reservar al propio Gobierno la incoación y resolución de procedimientos disciplinarios resulta **una mala práctica** según todos los estándares internacionales, y juega **en perjuicio de la confianza** que todos los madrileños depositan en esta normativa de transparencia. **Es uno de los problemas más graves de esta propuesta.**

## TÍTULO I

El **ámbito de aplicación y sus sujetos obligados** es uno de los puntos más importantes de cualquier normativa de transparencia. Por eso recomendamos ser lo más claros y específicos que sea posible:

- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1.c *Las fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.*

Consideramos necesario aclarar si serán sujetos incluidos **todas** las fundaciones con participación pública, independientemente de que sea mayoritaria o no. Por eso proponemos:

- 1.c *Todas las fundaciones con participación pública, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.*

- Artículo 3. Otros sujetos obligados

Como en la ley estatal, se establecen como sujetos obligados -artículo 3- las entidades privadas que reciban subvenciones por encima de un umbral determinado. Valoramos muy positivamente que la cuantía para entidades privadas baje de los 100.000 euros anuales de la ley estatal a 60.000 euros, pero creemos que no solo aquellas entidades que reciben dinero público vía subvenciones deben estar obligadas. También deberían resultar obligados los proveedores de **suministros básicos** -agua, luz- y **prestadores de servicios públicos** y todas las entidades privadas que reciban más de 60.000 euros al año o más del 30% de sus ingresos anuales a través de **contratos públicos**. Es importante tener en cuenta que las entidades bajo

este artículo tienen unas obligaciones de transparencia mínimas en este proyecto de ley.

Además, como veremos, **los sujetos del artículo 3 no tienen apenas obligaciones en el Título II**, que reserva las obligaciones de publicidad activa a la Administración de la Comunidad de Madrid (2.1.a)

- 3.1 *Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse, de entre las previstas en el Título II, en las disposiciones de desarrollo de esta Ley y las correspondientes convocatorias, en los supuestos siguientes:*

Proponemos

- 3.1 *Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas, subvenciones **o contratos** con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse, de entre las previstas en el Título II, en las disposiciones de desarrollo de esta Ley y las correspondientes convocatorias, en los supuestos siguientes*

Lo mismo, y lo consideramos especialmente importante, aplica a las **entidades privadas** en el 3.1.b:

- 3.1.b *Las entidades privadas que perciban dichas **ayudas o subvenciones** en una cuantía superior 60.000 euros, cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.*

Proponemos:

- 3.1.b *Las entidades privadas que perciban dichas ayudas, subvenciones **o suscriban contratos con la administración** en una cuantía superior 60.000 euros, cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.*

Además, recomendamos cierto control sobre qué entidades privadas resultarán obligadas bajo esas condiciones. A nivel estatal, resulta

imposible conocer qué **entidades concretas** resultan incluidas en la norma y, por tanto, es imposible hacer seguimiento del cumplimiento de la propia ley.

Proponemos añadir un punto en este artículo:

- **3.1.c. *El Gobierno de la Comunidad de Madrid publicará cada seis meses un listado de las entidades incluidas dentro de este artículo.***

El artículo 3.2. permitiría que las entidades privadas con participación en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales **no tener que publicar activamente toda la información enumerada en el Título II de esta ley**, sino únicamente aquella que se especifique en las normas reguladoras de esta relación público-privada o en los pliegos de cada caso. Creemos que se trata de un importante error. Las obligaciones de transparencia activa de estas entidades deben estar claramente estipuladas en la Ley de Transparencia que apruebe la Comunidad de Madrid, y no añadir salvedades que añaden arbitrariedad a su cumplimiento. Por eso proponemos modificar el siguiente artículo para aclarar alguna información esencial que debe ser pública:

- **3.2 *Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el Título II de esta Ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.***
- **3.2 *Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el Título II de esta Ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, que en todo caso incluirán, al menos, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones y el cumplimiento de los servicios, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.***

- Artículo 6. Principios informadores.

La **reutilización** de la información es un punto muy importante. Creemos que es un buen artículo, pero nos gustaría precisar el punto f) y añadir, como muestra al menos de una declaración de intenciones, un matiz:

- *6. f) Principio de reutilización, en virtud del cual se promoverá que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.*

Proponemos:

- *6. f) Principio de reutilización, en virtud del cual se promoverá que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. **Las entidades afectadas adaptarán sus sistemas de trabajo de forma progresiva para conseguir que toda la información creada esté preparada para publicarse bajo los criterios señalados en este artículo.***

- Artículo 7. Obligación de transparencia.

Para facilitar a todos los ciudadanos la consulta de la información que las entidades sujetas al artículo 2 tienen que hacer pública, creemos que los **inventarios de información** que deben realizar deben estar disponibles también en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid:

- *2. Las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley están sujetas a las siguientes obligaciones:*

*b) Elaborar y difundir un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.*

Proponemos:

*b) Elaborar y difundir **en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid** un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.*

Para facilitar el acceso a los datos, proponemos modificar el siguiente punto:



*c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada.*

Proponemos:

*c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada, incluyendo en todo caso un buscador que permita acceder de forma rápida a cualquier archivo.*

- Artículo 8. Derechos y obligaciones.

Proponemos eliminar el punto 8.2.a). La apreciación sobre la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos es subjetiva y se puede expresar mejor de otra forma la obligación de concreción para todo solicitante. Además, las obligaciones de transparencia no pueden recaer en el lado del ciudadano.

~~*a) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.*~~

También proponemos una aclaración relativa al 8.2.d), cambiando:

~~*d) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.*~~

Por:

*d) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida, que serán explicadas de forma clara por el suministrador de la misma.*

- Artículo 10. Unidades responsables de la información pública.

Creemos necesaria una aclaración en el punto 10.3.b), en relación a las reclamaciones y a la autoridad competente para tramitarlas:

~~*b) El seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan*~~

Proponemos:

*b) El seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que*

*se interpongan, de acuerdo con las resoluciones del comisionado de transparencia de la Comunidad de Madrid.*

- Artículo 11. Registro de solicitudes de acceso.

Como señalábamos al respecto de la exposición de motivos, este registro debe ser de conocimiento público. Por eso, proponemos introducir un nuevo punto entre los actuales 2 y 3, que establezca:

- *2.- El Registro de solicitudes de acceso será de acceso público para todos los ciudadanos, con toda la información que contiene, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Toda aquella información que pueda contravenir los límites relativos a la protección de datos personales (como el nombre de la persona solicitante), será debidamente excluida o anonimizada antes de la difusión pública del registro.*

- Artículo 12. Informes sobre el grado de aplicación de la ley

Toda información que permita conocer y evaluar el desarrollo y la aplicación de esta norma de transparencia **debe ser pública**. Por eso recomendamos añadir esta salvedad en el artículo 12:

*Los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de la información del departamento o entidad deberán emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito, con el contenido que se establezca por orden del titular del departamento competente en materia de información pública.*

Introduciendo:

*Los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de la información del departamento o entidad deberán emitir, y hacer público anualmente, un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito, con el contenido que se establezca por orden del titular del departamento competente en materia de información pública.*

## **TÍTULO II PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 13. Información sujeta a publicación.

El contenido del artículo 13.1) ya ha sido expresado anteriormente en esta normativa, así que proponemos suprimirlo:

- ~~1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley están obligadas a publicar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.~~

Proponemos incorporar un punto más en este artículo:

- **4.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá un plan para transformar y trabajar desde el inicio con formatos reutilizables, prestando especial atención a aquellos solicitados con más frecuencia por la ciudadanía.**

Artículo 14.- Límites y protección de datos de carácter personal.

Sobre el 14.1.a) y los límites para proteger los datos personales, se trata de una precisión que ya se encuentra en la ley estatal, recomendamos añadir:

- ~~1.- A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.~~
- **1.- A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. La interpretación de este límite se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre la protección de datos personales.**

## CAPÍTULO II - INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### Sección 2a.- Información sujeta a publicación

En esta sección, de obligaciones de publicidad activa, hemos encontrado un **problema de base**. Al revisar cada una de ellas, vemos que únicamente la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, titular del artículo 2.1.a), figura como sujeto obligado. **Ninguno de los otros sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley adquiere obligaciones**. En concreto:

b) Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid.

c) Las fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.

d) Las universidades públicas de Madrid.

e) Las asociaciones constituidas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid y los demás organismos y entidades previstos en este apartado.

**Este hecho, sin precedentes en ninguna otra normativa autonómica de transparencia que conozcamos, exige una modificación completa, para no desproveer de contenido a las obligaciones de publicidad activa en la Comunidad de Madrid.**

Por eso, proponemos en varios de los artículos **incluir a todos los sujetos del 2.1)**, sin excepción.

Artículo 17.- Información institucional.

Además, y sirve también en adelante, publicar “las líneas básicas” o “un extracto de “ o “un resumen” no es transparencia. **Pedimos que se publiquen los documentos íntegros.** Por ejemplo:

*a) ~~Las líneas básicas del Estatuto de Autonomía de Madrid.~~*

Sustituir por:

*a) El Estatuto de Autonomía de Madrid.*

En:

*d) El número, composición, funciones y funcionamiento básico de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.*

Recomendamos añadir:

*d) El número, composición, funciones, funcionamiento básico y **medio de contacto** de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.*

Los ciudadanos tienen derecho a conocer **dentro de la información institucional** las agendas de trabajo de los altos cargos públicos, por lo que recomendamos añadir un punto 2.e):

- *2.e) Las agendas completas de trabajo y de reuniones de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, consejeros, titulares de los órganos directivos y del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados.*

Respecto a los acuerdos firmados, consideramos que los madrileños deben tener derecho a conocer **todos los acuerdos** que firma la Comunidad, **íntegramente**. Por eso, en:

- *3.- Asimismo, sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, se hará público ~~el extracto~~ de los acuerdos del Gobierno de Madrid ~~cuya divulgación resulte de mayor relevancia pública~~, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales.*

Recomendamos reemplazarlo por:

- *3.- Asimismo, sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, se harán **públicos íntegramente todos** los acuerdos del Gobierno de Madrid, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales.*

#### Artículo 18.- Información en materia organizativa.

En el punto d), proponemos no incluir solo a aquellas sociedades, fundaciones y entidades que tengan una participación mayoritaria de la Comunidad de Madrid, sino a todas las participadas:

*d) Las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades privadas en las que participe **mayoritariamente**, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, el número de personas que prestan servicios en la entidad.*

Por eso, queremos que se sustituya este artículo por:

*d) Las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades privadas en **las que participe**, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los*

*órganos de dirección, el número de personas que prestan servicios en la entidad.*

Pedimos que se establezca la obligación de publicar información organizativa al reto de sujetos obligados en el artículo 2.1., añadiendo un artículo 18.3

- **18.3.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 en las letras b), c), d) y e) publicarán también la siguiente información:**

***a) Organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen.***

***b) El perfil y trayectoria profesional de todos los titulares de órganos directivos, personal eventual y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.***

Artículo 19.- Información relativa al personal de libre nombramiento.

De nuevo, pedimos la inclusión de **todos los sujetos obligados en el art. 2.1**, sustituyendo:

***1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:***

Por:

***1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, y todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente***

En el 19.1.a), sobre sobre las personas que desempeñan altos cargos en departamento o consejerías, además de las concesiones de compatibilidad, creemos necesario conocer también las **denegaciones y los argumentos para tomar una u otra decisión**, sustituyendo:

***- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad***

por:

*- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido o denegado la compatibilidad, así como los razonamientos que lleven a tomar una u otra decisión a la [autoridad competente](#)<sup>1</sup>*

Lo mismo en el punto b) sobre directivos y organismos de entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios del sector público autonómico, sustituyendo

*- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad*

por:

*- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido o denegado la compatibilidad*

Además, proponemos que se haga pública la trayectoria profesional completa, no un resumen poco pormenorizado, cambiando:

*Perfil y trayectoria profesional*

Por:

*Perfil y trayectoria profesional completa*

En el punto c), pedimos que las obligaciones de publicidad activa sean extensibles a **todo el personal eventual o nombrado de forma directa, para que tengan las mismas obligaciones de publicidad que los funcionarios:**

~~*c) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos o consejerías y en los organismos públicos o entidades públicas dependientes o vinculadas, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público autonómico, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral.*~~

Proponemos cambiarlo por:

---

<sup>1</sup> Propuestas de Civio a los partidos ante las elecciones del 20D: Publicación de las denegaciones de compatibilidad de los altos cargos y las razones del sí o el no <http://propuestas.civio.es/#publicacion-de-las-denegaciones-de-compatibilidad-de-los-altos-cargos-y-las-razones-del-si-o-el-no>

*c) **Todo el personal eventual, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios, trayectoria laboral completa y, en su caso, régimen del contrato laboral.***

Artículo 20.- Información en materia de empleo en el sector público.

De nuevo, queremos hacer énfasis sobre las **denegaciones** y sobre los **argumentos** para tomar una u otra decisión:

*4.- **La concesión de autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.***

Debiendo constar:

*4.- **La concesión de autorizaciones de compatibilidad, las denegaciones y los argumentos en que se basa está decisión, para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.***

Artículo 21.- Información en materia de retribuciones.

Creemos que este artículo requiere una **modificación completa**. En cada una de las categorías laborales, la presente norma exige la publicación de “**información general**”. Proponemos la aplicación del **criterio interpretativo 1/2015**: Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y [retribuciones](#) del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Además, pedimos que sea obligatorio dar a conocer dos aspectos muy importantes: **las declaraciones de bienes y actividades** y los **gastos protocolarios, dietas y gastos de viajes en detalle**, y no como figura ahora. Para ello, proponemos añadir dos puntos:

***e) Las declaraciones inicial, final y anuales de bienes y actividades de los consejeros y las de los titulares de los órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la***



*liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.*

*f) Los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de la Presidencia, consejeros, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la presente ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2.1, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa el gasto.*

Artículo 22.- Información en materia normativa.

De nuevo, pedimos la inclusión de todos los sujetos obligados en el art. 2.1, sustituyendo:

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:*

Por:

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, y todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente*

Permitir a los ciudadanos conocer de primera mano y en detalle la **huella legislativa y el proceso de tramitación de las leyes** es un aspecto fundamental. Hacer públicas las normas **una vez que ya están aprobadas** no es transparencia sino una obstrucción a la participación pública y al debate. Así se priva al ciudadano de participar activamente en la vida pública. Por eso, publicar solo los documentos en tramitación cuando haya una audiencia pública o se soliciten dictámenes consultivos es una apreciación por debajo de los estándares de transparencia, aunque así lo establezca la ley estatal. Basados en esto, proponemos:

En el punto b), respecto de los anteproyectos de ley y proyectos de reglamentos:

*b) Los textos de los anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.*

Sustituyendo por:

*b) Los anteproyectos de ley, proyectos de ley y proyectos de decretos legislativos en el momento de su aprobación.*

En el punto C) de disposiciones autonómicas, puesto que toda decisión pública tiene incidencia de una u otra forma en los ciudadanos, sustituir

*c) La difusión de las directrices, instrucciones y circulares ~~que tengan incidencia en los ciudadanos~~, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.*

Por:

*c) La difusión de **todas** las directrices, instrucciones y circulares, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos. **También de todos los documentos utilizados para la elaboración de las mismas y las reuniones celebradas a tal efecto.***

#### Artículo 23.- Información sobre los servicios y procedimientos

De nuevo, pedimos la inclusión de todos los sujetos obligados en el art. 2.1, sustituyendo:

*La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:*

Por:

*La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma **y cualquiera de los demás sujetos de aplicación del artículo 2.1 de esta norma**, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:*

Respecto al punto c) de listas de espera, es una medida muy positiva. No obstante, no resulta claro si cualquier ciudadano podrá conocer **cuántas personas se encuentran en lista de espera y qué tiempos de espera se registran antes de recibir atención**. Por lo tanto, proponemos sustituir:

*c) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.*

por:

*Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste la Administración pública, sin perjuicio de las singularidades que se puedan establecer en diferentes ámbitos. En el ámbito social, sanitario y educativo la actualización de las listas de espera se realizará diariamente, posibilitando a los usuarios de los servicios conocer la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano*

*g) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.*

Proponemos:

*g) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados, así como el listado de quejas y reclamaciones más habituales, y las soluciones que se han llevado a cabo para responder ante ellas*

Añadir un nuevo punto:

*f) Nombre y medio de contacto con el responsable del servicio.*

#### Artículo 24.- Información económico-financiera.

Con el redactado actual, este proyecto de ley **es menos exigente con las obligaciones de publicidad activa de información económica, presupuestaria y financiera que la ley estatal**, que también incluye al resto de entidades del sector público (artículo 2.1). Pensamos que una norma autonómica, dentro de su marco de aplicación, no puede rebajar las obligaciones de la legislación estatal. Por eso creemos que en este texto habría que incluir, como mínimo:

- *Los sujetos obligados por el artículo 2.1 tendrán las mismas obligaciones de publicidad activa en materia de información presupuestaria, económica y financiera que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre*

En este artículo, nos gustaría que se hicieran públicas las razones que supongan un desvío en la ejecución de más de un 10% sobre el presupuesto habitual. También creemos que debe haber rendición de

cuentas y debate público sobre la **ejecución**, en línea con esta [propuesta](#)<sup>2</sup>

*b) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

*b) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid, **incluyendo la clasificación orgánica - desglosada a nivel de departamento-, funcional -desglosada a nivel de programa- y económica -desglosada a nivel de subconcepto e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución -con los datos al mismo nivel de detalle que el presupuesto-**.*

Al respecto de la ejecución presupuestaria y su nivel de detalle, también se puede mejorar en el punto d):

*d) La ejecución trimestral de los Presupuestos.*

Cambiándolo por:

*d) La ejecución trimestral de los Presupuestos, **con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.***

En el punto e) podemos mejorar:

*e) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos.*

Por:

*e) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos, **y su justificación.***

Y en el 24.1.B.h), relativo a las campañas de publicidad institucional, proponemos, en línea con nuestra propuesta de transparencia relacionada con las [campañas de publicidad institucional](#)<sup>3</sup>:

---

<sup>2</sup> Propuestas de Civio a los partidos ante las elecciones del 20D: Publicación de la ejecución presupuestaria al mismo nivel de desglose que los PGE <http://propuestas.civio.es/#publicacion-de-la-ejecucion-presupuestaria-al-mismo-nivel-de-desglose-que-los-pge>

<sup>3</sup> Propuestas de Civio a los partidos ante las elecciones del 20D: Publicación del reparto por cabeceras de la publicidad institucional <http://propuestas.civio.es/#publicacion-del-reparto-por-cabeceras-de-la-publicidad-institucional>

*h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.*

Cambiándolo por:

*h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, **incluyendo el desglose de anuncios y presupuesto por cabeceras, así como los criterios para ese reparto.***

En el punto sobre el endeudamiento de la comunidad autónoma, donde se afirma que serán públicas las:

*b) Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública en todas sus modalidades realizadas por las entidades del sector público autonómico.*

Creemos necesario añadir:

*b) Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, **así como las entidades con las que se realizan estas operaciones** en todas sus modalidades, realizadas por los entes del sector público autonómico.*

#### Artículo 25.- Información del patrimonio.

De nuevo, pedimos la inclusión de todos los sujetos obligados en el art. 2.1, sustituyendo:

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Madrid, **hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:***

Por:

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Madrid, **y todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1 en relación a sus respectivos patrimonios, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente***

En el punto b)

*b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.*

Proponemos

*b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria, el destino de la cesión, **así como la cuantía.***

Lo mismo en el c)

*c) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.*

Proponemos:

*c) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos, **así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.***

*d) La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados.*

Por:

*d) La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, **y la función para la que están reservados***

Artículo 26.- Información de la planificación y programación.

Aquí se han incluido dos artículos, uno a continuación de otro, que vienen a decir lo mismo:

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.*

Y:

*2.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:*

*a) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.*

Proponemos sintetizar la información solo en uno, siendo el 26.2 más concreto en la información que abarca.

Artículo 27.- Información de las obras públicas.

En este punto, como en otros similares, volvemos a llamar la atención sobre un problema grave en la publicidad de información pública, la caducidad. No tiene sentido que esta información caduque con el tiempo y no permita su consulta posterior.

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid hará pública y mantendrá actualizada ~~hasta la puesta al uso o servicio público la información~~ de las obras públicas que estén en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes de la misma, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra Administración pública.*

Proponemos:

*1.- La Administración de la Comunidad de Madrid publicarán una relación con la totalidad de los contratos de obra pública desde la entrada en vigor de la ley estatal. Esa relación permanecerá en la web de transparencia sin caducidad.*

En el punto 2, proponemos ampliar este apartado:

*a) Presupuesto, pliegos y criterios de adjudicación.*

Por:

*a) Presupuesto, pliegos y criterios de adjudicación, incluyendo las actas de adjudicación, las valoraciones de cada oferta y la composición de las mesas de contratación y el nombre, apellidos y cargo de sus miembros.*

En el punto 3, proponemos ampliar este apartado pero, puesto que encaja mejor en el siguiente artículo (28) desarrollaremos ahí nuestra propuesta:

*b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.*

#### Artículo 28.- Información de los contratos.

Creemos que en este ámbito se pueden introducir varias mejoras para que la ciudadanía tenga acceso a más y mejor información y se facilite así el escrutinio público, la transparencia y la rendición de cuentas.

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicarán y actualizarán la información siguiente:*

Sustituyéndolo por:

*1.- La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, **así como todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1 en relación a su actividad contractual**, publicarán y actualizarán la información siguiente:*

*b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*

por:

*b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, **las razones detalladas** y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*

Tener acceso **únicamente a la información de licitaciones en curso** es un ejercicio parcial de transparencia. Creemos que el interés de esta información no caduca y que, por tanto, **debe seguir en la web**, como como un repositorio o un registro histórico, a disposición de todos los ciudadanos. Por eso, pedimos que se cambie:

*c) La información sobre las licitaciones ~~en curso~~, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*

por:



*c) La información sobre todas las licitaciones, tanto en curso como pasadas a partir de la aprobación de esta ley, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*

Pedimos información más específica sobre las mesas de contratación, cambiando:

*d) La composición y convocatorias de las Mesas de contratación.*

por:

*d) La composición y convocatorias de las Mesas de contratación, con los nombres y apellidos de sus integrantes, su cargo y las actas completas de adjudicación que firman*

En el punto 2), sobre contratos formalizados, proponemos cambiar:

*a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.*

Por

*a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones. Esta información será publicada en formatos que faciliten su reutilización. Toda la información estará unificada en una única URL por contrato, para permitir consultar los datos básicos y la evolución del mismo de forma sencilla y clara.*

**Publicar únicamente el número de contratos menores es un ejercicio muy deficiente de transparencia.** La ciudadanía merece acceso al registro completo y desglosado de los contratos menores, un derecho que reconoce la propia ley de transparencia estatal y que la Comunidad de Madrid no puede socavar. La norma estatal exige publicar el objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del

**contrato en todos los contratos menores.** Por eso, pedimos cambiar:

*c) ~~El número de~~ contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.*

por:

*c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.*

Respecto a las **modificaciones de contratos**, es necesario añadir a:

*d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.*

lo siguiente:

*d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución y/o el precio a pagar y las motivaciones razonadas de esas modificaciones.*

#### Artículo 30.- Información sobre concesión de servicios públicos.

De nuevo hay que ampliar los sujetos incluidos en este artículo más allá de del 2.1.a. Es necesario cambiar:

*La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28, hará pública y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos por la misma y por los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, incluyendo:*

Por

*La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28, harán pública y mantendrán*

*actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos por la misma y por los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, **así como por todos los sujetos incluidos en el artículo 2.1. de esta ley, incluyendo:***

Además, pedimos la inclusión de un punto más, el 30.d)

***d) Las evaluaciones de servicio llevadas a cabo por las entidades responsables y las posibles sanciones o modificaciones de las mismas, así como los acuerdos que impliquen modificaciones en los términos del contrato de concesión.***

Artículo 31.- Información de las ayudas y subvenciones.

Pedimos añadir un elemento al punto c):

*c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma, se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.*

Proponemos:

*c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, **así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que llevan a ese importe**, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino **y las motivaciones para su concesión**, se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.*

Sección 3a.- Portal de Transparencia

Artículo 34.- Portal de Transparencia.

Dado que **la Comunidad de Madrid cuenta con un Portal de Transparencia** desde antes de que el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid presentase esta proposición, no consideramos necesario el artículo 34.1, por el que “se crea el Portal de Transparencia”.

Respecto al 34.2, según nuestro criterio, la fórmula “cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia” no es lo suficientemente clara y puede

llevar a problemas, como los detectados con la ley estatal: ¿qué información se pide con más frecuencia? ¿a partir de qué número se está teniendo en cuenta? No tenemos respuestas. Por eso, proponemos cambiar este punto:

*2.- El Portal de Transparencia incluirá la información a la que se refieren los artículos anteriores de este Título II, y, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, sin perjuicio de que en el mismo pueda accederse a otras informaciones y servicios prestados por las entidades y organismos de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Por:

*2.- El Portal de Transparencia incluirá la información a la que se refieren los artículos anteriores de este Título II, y, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, sin perjuicio de que en el mismo pueda accederse a otras informaciones y servicios prestados por las entidades y organismos de la Comunidad Autónoma de Madrid. **Para establecer cuáles son esas solicitudes más frecuentes, el Portal de Transparencia publicará, trimestralmente, estadísticas de las temáticas más demandadas por los ciudadanos.***

También proponemos completar el punto 3, sustituyendo:

*3.- La información incluida en el Portal de Transparencia se recogerá de acuerdo con las prescripciones técnicas y se actualizará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por orden del titular del departamento competente en materia de información pública, que deberán adecuarse progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperatividad y reutilización.*

Por:

*3.- La información incluida en el Portal de Transparencia se recogerá de acuerdo con las prescripciones técnicas y se actualizará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por orden del titular del departamento competente en materia de información pública, que deberán adecuarse progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperatividad y reutilización, **adoptando estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa que le sea de aplicación.***

Y proponemos añadir un punto más:

**4.- El portal de transparencia de la Comunidad de Madrid y las páginas web que ofrezcan esta información deberán incorporar un buscador para facilitar el acceso a la información publicada.**

## TÍTULO III - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 36.- Órganos competentes

De nuevo, pedimos la ampliación de los sujetos obligados a aquellas sociedades, fundaciones y consorcios de participación pública, incluso minoritaria:

*b) Cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios ~~en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las entidades citadas en el apartado anterior~~, será competente el órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas, y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.*

Proponemos:

*b) Cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios **de participación pública**, será competente el órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas, y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.*

#### Artículo 37.- Límites al derecho de acceso.

Esta proposición incluye **los mismos límites al derecho de acceso que legislación estatal**. Por ello, pedimos completar el punto 2 de este artículo:

*2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

Añadiendo:

*2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. Esta ponderación sobre la concurrencia de un interés público o privado superior deberá ser argumentada en la resolución de las solicitudes de información de forma clara.*

Además, y es muy importante, para la adecuada aplicación de los límites recomendamos incorporar una referencia a los criterios de aplicación que formula el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, añadiendo un punto 3):

***3) Respecto a la aplicación de estos límites, se seguirán los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid.***

#### Artículo 38.- Protección de datos personales

En el 38.3, proponemos el mismo añadido sobre los criterios del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid que en el artículo anterior:

*Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley.*

Resultando así:

*Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley. También los criterios que adopte el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid en cuanto a protección de datos personales.*

## CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO

#### Artículo 40.- Iniciación del procedimiento

Proponemos, para evitar que algún ciudadano quede desatendido si no conoce el organismo al que se dirige, algo que ya está ocurriendo con la norma estatal, añadir un punto 4):

**4.- Si el órgano que recibe la solicitud no es el que tiene atribuidas las competencias, derivará la solicitud a la entidad que sí la tenga, informando de ello al solicitante.**

#### Artículo 41.- Solicitud

Los medios que permitan tener constancia de **la identidad del solicitante** son uno de los aspectos que condicionaran el funcionamiento de todo el proceso de solicitar información. Por eso pedimos **que se clarifique**, como hizo recientemente el Ayuntamiento de Madrid en su ordenanza. No es lo mismo exigir al solicitante que se identifique con nombre y apellido que hacerlo a través de un complejo sistema de identificación electrónica que, como sucede con el portal de transparencia de la AGE, **disuade a los ciudadanos de pedir información**. Instamos a que se cambie:

*a) La identidad del solicitante.*

Por

*a) La identidad del solicitante, **sin necesidad de acreditación electrónica.***

#### Artículo 42.- Solicitudes imprecisas.

Echamos de menos clarificar **el deber de ayudar al ciudadano a precisar la información que solicita** cuando sus indicaciones no sean lo suficientemente precisas:

*1.- Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.*

*1.- Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete **y se le facilitarán las indicaciones precisas que sean necesarias para ello**, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.*

#### Artículo 43.- Inadmisión de solicitudes.

Proponemos **eliminar** el d) porque consideramos que es un deber de la administración, si desconoce cuál es el órgano competente, **averiguarlo e informar al solicitante**, en línea con la nueva redacción propuesta para el artículo 44:

~~*d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*~~

Proponemos **eliminar** el f), sin precedentes en ninguna otra normativa de transparencia que conozcamos. A las frecuentes interpretaciones restrictivas de lo que son “datos personales”, este punto puede suponer la inadmisión **automática** de cualquier solicitud sobre información colectiva. Por ejemplo, sobre las dietas que pasan los altos cargos de una empresa pública.

~~*f) Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.*~~

En el punto 2.b)

~~*b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos.*~~

Proponemos un añadido:

*b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos **ni aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido, directa o indirectamente, de motivación a resoluciones.***

#### Artículo 44.- Remisión de la solicitud al órgano competente.

- ~~*• 2.- Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, **en la resolución de inadmisión que dicte deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.***~~

Proponemos cambiarlo por:

*2.- Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, **procurará averiguarlo y aplicar el punto anterior (remisión de la información).***



El punto 3 resulta una nueva traba innecesaria que proponemos eliminar. La ley debería aplicarse de forma homogénea por todas las AAPP y, por lo tanto, no debería existir diferencia entre quién de ellas concede o no el acceso:

~~3.- Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso, informando de esta circunstancia al solicitante.~~

Artículo 45.- Audiencia de terceras personas.

El contenido de este artículo **ya está contemplado en esta misma normativa**, al respecto de la protección de datos personales. Proponemos eliminarlo por redundante:

~~1.- Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.~~

~~2.- Simultáneamente a la concesión de la audiencia, el solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.~~

Artículo 47.- Resolución.

~~2. d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada~~

Por:

~~2. d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada, **siempre que se razonen las causas de ese cambio.**~~

Artículo 48.- Acceso a la información.

En el 48.1, proponemos eliminar la segunda parte del artículo, que **amplía plazos en detrimento del ciudadano**:

~~1.- El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. **Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.**~~

Quedando así:

*1.- El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.*

En el 48.2:

*2.- La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante*

Con una aclaración:

*2.- La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante, **dejándolo no obstante a su elección.***

En el 48.3:

*3.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.*

Con un matiz:

*3.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan. **En todo caso, se informará al solicitante de los plazos en los que estará disponible el acceso, en la mayor brevedad posible.***

Proponemos eliminar este artículo:

~~*4.- Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.*~~

#### Artículo 49.- Obtención de copias.

Proponemos eliminar la referencia, reiterativa e innecesaria, a los derechos de propiedad intelectual, que **ya figura en los límites del derecho de acceso**

*El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, ~~o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.~~*

*El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración.*

#### Artículo 51.- Registro de Transparencia.

Creemos, por lo pronto, que este asunto debería figurar en un Título propio dentro de esta norma, y **no en el Derecho de acceso, con el que no guarda ninguna relación**. Además, el escaso espacio destinado y la poca concreción de la medida debe ser ampliada para poder resultar efectiva y clara.

Este registro de transparencia, comúnmente denominado Registro de grupos de interés o de lobbies, aporta una **definición muy limitada** de lo que en realidad son **grupos de interés**, y no abarca a todos los actores que trabajan con la intención de influir en las políticas públicas en nombre de su propio interés o el de terceros.

Según el texto, tal registro sería **obligatorio**, pero **no figuran sanciones por incumplimiento**. En su lugar, se propone la creación una **Oficina de Conflictos de Interés** para supervisar y aplicar un régimen sancionador. Desde Civio pensamos que no es lo mismo impedir conflictos de interés que mejorar la transparencia en la toma de decisiones regulando la actividad de los lobbies. Por tanto, proponemos cambios en:

*Los representantes públicos deberán dar cuenta de los contactos que mantienen con toda persona que trabaje por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid, e informar del contenido de las pretensiones o propuestas formuladas. Estas*

~~personas y entidades deberán estar registradas en un registro habilitado especialmente por la Administración autonómica para desarrollar dicha actividad y deberán informar periódica y públicamente de sus actividades. A tales efectos, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará mediante Decreto, y se pondrá en marcha, el Registro obligatorio de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, que recibirá el nombre de Registro de Transparencia.~~

Quedando de la siguiente manera:

*Todos los representantes públicos deberán dar cuenta de los contactos que mantienen con toda persona con intención de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, de la Comunidad de Madrid, e informar del contenido de las pretensiones o propuestas formuladas, con los documentos utilizados. Estas personas y entidades deberán estar registradas en un registro obligatorio habilitado especialmente por la Administración autonómica para desarrollar dicha actividad y deberán informar periódica y públicamente de sus actividades. A tales efectos, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará mediante Decreto, y se pondrá en marcha, el Registro obligatorio.*

Creemos que debe quedar claro en el redactado de la ley que no será posible **reunirse con altos cargos ni representantes del gobierno si no se está inscrito. Por eso, pedimos añadir un punto más:**

**51.2 Solo aquellos inscritos en el registro tendrán derecho al acceso a los representantes públicos**

Sobre el **contenido del registro** proponemos otro punto para evitar algunos de los problemas que la normativa de la Generalitat de Cataluña sobre regulación de lobbies ha puesto sobre la mesa:

**51.3 El registro, que será de acceso público, incluirá información relativa a las actividades que realizan las personas y organizaciones inscritas, así como a aquellas que representen, si las hay, a su ámbito de interés concreto y normas sobre las que tienen interés y a su financiación**

Proponemos dejar claro en este artículo las consecuencias de mantener reuniones sin estar inscrito en el registro, y añadir un punto 4), que sería:

- **51.4 La celebración de reuniones o contactos con intención de influir en políticas públicas desarrollado en este título sin estar inscritos en el registro será considerado un incumplimiento del mismo y sancionado.**

Proponemos añadir un artículo más, el 53 para **clarificar las responsabilidades por incumplimiento** del artículo 51.

- **Artículo 53. Responsabilidades por incumplimiento.**

***Serán los consejeros, titulares de los órganos directivos de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, los responsables de verificar que dichas reuniones o encuentros se mantienen con personas previamente inscritas en el Registro de transparencia.***

***En el supuesto de que no pueda acreditarse la inscripción previa no deberá celebrarse la reunión o encuentro.***

## CAPÍTULO III RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Sección 1a.- Disposición general

Artículo 53.- Medios de impugnación.

Artículo 55.- Forma, plazo y presentación de la reclamación potestativa.

***3.- La reclamación podrá presentarse en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid.***

Proponemos:

***3.- La reclamación podrá presentarse **presencialmente** en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid. **También por correo electrónico a través de una dirección habilitada especialmente para tal fin.*****

Artículo 57.- Plazo de resolución y sentido del silencio.

El plazo de tres meses para conocer la resolución es absolutamente injustificado. Pedimos su reducción a un mes como máximo, a ejemplo de la mayoría de las comunidades autónomas que ya cuentan con leyes de transparencia en trámite o incluso en vigor:

*La resolución de la reclamación deberá adoptarse y notificarse en el plazo de ~~tres meses~~ desde la fecha de entrada de la misma en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Transcurrido dicho plazo la reclamación se entenderá desestimada.*

Y sustituirlo por:

*La resolución de la reclamación deberá adoptarse y notificarse en el plazo de **un mes** desde la fecha de entrada de la misma en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Transcurrido dicho plazo la reclamación se entenderá desestimada.*

## TÍTULO IV - LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANAS

### CAPÍTULO I CONDICIONES BÁSICAS

Artículo 63.- El Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.

Si el artículo sobre el Registro de transparencia resultaba insuficiente para aportar transparencia sobre la actividad de los actores que pueden o quieren influir en las políticas públicas, el título reservado a la **Participación Ciudadana** enmadeja aún más si cabe esta cuestión.

Se propone un **Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas**, de inscripción voluntaria, con ciudadanos y entidades ciudadanas que quieran “tomar parte activa en instrumentos específicos de participación”. Entre estos instrumentos, proponen tres: foros de consulta, paneles y jurados ciudadanos. Un **jurado ciudadano**, figura extraída de la legislación navarra, sería un grupo que crea la propia Administración “para analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa”. Se prevén medios para que la ciudadanía pueda colaborar diseñando y elaborando programas anuales y plurianuales. ¿Acaso estos instrumentos no son también espacios donde individuos y colectivos tratan de **plasmarse de forma organizada sus propios intereses** en la vida pública, igual que cualquier grupo de interés?

Creemos que esta deficiente interpretación de lo que es un grupo de interés **dificultará muchísimo la transparencia** de su actividad. Por eso recomendamos que ninguna persona física o jurídica con intención de influir en una política, ya sea en representación de intereses propios o ajenos, pueda acceder a reuniones con cargos de la Comunidad de Madrid si no está **previamente inscrita en un registro de grupos de interés**. **Sin excepciones**, ya sean organizaciones, empresas, sus representantes o lobistas

profesionales o colectivos ciudadanos. Y que se apliquen sanciones a los cargos públicos que lo incumplan.

## TÍTULO V - COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### Artículo 77.- Incompatibilidades del Comisionado.

El Grupo Parlamentario Socialista propone el nombramiento **por mayoría cualificada** en la Asamblea de Madrid de un comisionado que controle el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y la resolución de reclamaciones. Sus **incompatibilidades** son más restrictivas que las que establece a nivel nacional el **Estatuto** del Consejo de Transparencia para nombrar a su presidente, y eso es positivo. Sin embargo, la norma podría incluir alguna garantía que aseguran más su independencia, como un periodo de enfriamiento tras haber desempeñado un cargo público o político. Por eso, proponemos un añadido:

*El cargo de Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública, con la afiliación a un partido político o sindicato, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional, mercantil o laboral. **Este régimen de incompatibilidades es aplicable durante un periodo de tres años a partir del cese de cualquiera de las actividades descritas.***

**Lo grave**, no obstante, es que este Comisionado **carece de cualquier capacidad sancionadora**. El Grupo Socialista ha optado por **reservar esta potestad para el propio Gobierno de la Comunidad de Madrid** en aquellos casos en los que el infractor sea un alto cargo. En otras situaciones, la potestad será de la consejería correspondiente, aplicando un régimen muy similar al procedimiento administrativo sancionador vigente que consideramos, como mínimo, **laxo**.

Frente a eso, desde Civio proponemos un Comisionado **con capacidad para aplicar un régimen sancionador** y los medios necesarios para hacer cumplir su mandato. Además, tampoco consideramos acorde a los estándares internacionales que las **resoluciones** en caso de reclamación ante el Comisionado se puedan demorar hasta un plazo de **tres meses**, como ya hemos comentado.

Artículo 80.- Funciones del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Proponemos suprimir la referencia a los Cabildos Insulares por innecesaria, dado que está tomada textualmente de la normativa canaria:

*a) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta Ley, ~~así como de los Cabildos Insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.~~*

Resultando:

*a) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta Ley, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.*

Proponemos además añadir un punto 80.1.f):

***80.1.f) Incoar de oficio o a petición de cualquier ciudadano el procedimiento sancionador previsto en esta ley, así como imponer las sanciones de aplicación en cada supuesto.***

## TÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83.- Régimen.

Como resultado de copiar y pegar artículos y extractos de otras leyes, este apartado incluye **numerosas incoherencias**. Por ejemplo:

*2.- En particular, son responsables:*

*a) De las infracciones disciplinarias ~~previstas en el artículo 68:~~*

Cuando el **artículo 68** (Derechos de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas) no prevé ninguna infracción disciplinaria. Suponemos que querrá decir:

*a) De las infracciones disciplinarias **previstas en el artículo 85:***

Del mismo modo:



*b) De las infracciones administrativas recogidas en el artículo 69:*

Cuando el **artículo 69** (Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública) no prevé ninguna infracción disciplinaria. Suponemos que querrá decir:

*a) De las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 86:*

Artículo 85.- Infracciones y sanciones disciplinarias

Las sanciones son, generalmente **muy laxas**. Proponemos sustituir:

*1) Infracciones muy graves:*

*a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período de ~~dos años~~, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*b) El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un período de ~~dos años~~, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.*

Por:

*1) Infracciones muy graves:*

*a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período de **1 año**, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*b) El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un período de **1 año**, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.*

También consideramos imprescindible incluir **en las sanciones muy graves** el incumplimiento reiterado de resolver en plazo las solicitudes de acceso. Así, crearíamos un punto 81.1.c:

*c) El incumplimiento reiterado (tres veces en un año) de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.*

Es necesario incluir también sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro de Transparencia:

*d) Reunirse reiteradamente (más de una vez en un año) con toda persona no inscrita previamente en el Registro de Transparencia que tenga intención de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, de la Comunidad de Madrid.*

Además, subiríamos **de leves a graves** la siguiente infracción:

*b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.*

También añadiríamos entre las infracciones graves:

*f) Reunirse con toda persona no inscrita previamente en el Registro de Transparencia que tenga intención de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 87.- Procedimientos.

Proponemos reformular el artículo:

*1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ley se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.*

por:

*1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ley se iniciarán de oficio **a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a petición razonada de otros órganos o por denuncia **de cualquier sujeto**.*

Artículo 88.- Órganos competentes.

**El encargado de iniciar y resolver procedimientos disciplinario NO puede ser el propio Gobierno.** El régimen sancionador pierde

todo el sentido si no se concede la potestad a un órgano independiente, siendo lo más parecido el comisionado de transparencia. Reformamos completamente este artículo:

*1.- Son órganos competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos disciplinarios:*

- a) ~~*El Gobierno, cuando el responsable tenga la consideración de alto cargo.*~~
- b) ~~*El establecido en la normativa aplicable en cada caso, cuando se trata del personal al servicio de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.*~~

Por:

***1.- El órgano competente para la iniciación y resolución de los procedimientos disciplinarios es el Comisionado de Transparencia, en todos los casos.***

Artículo 89.- Publicidad de las sanciones.

No existe razón para que las infracciones leves no sean de conocimiento público. Por eso, cambiamos:

~~*Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves y graves previstas en esta Ley se harán públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública previstos en el artículo 65.*~~

Por:

*Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves previstas en esta Ley se harán públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública previstos en el artículo 65.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA - Habilitación para el desarrollo

Los reglamentos que desarrollan los distintos ámbitos de esta ley son imprescindibles para su correcta aplicación y para evitar la arbitrariedad de su aplicación.

Para evitar los problemas detectados en la aplicación de la ley estatal -que a estas alturas continúa sin reglamento de desarrollo-, creemos que **los reglamentos vinculados a esta norma deben entrar en vigor en el mismo momento que la propia ley**. Aunque eso implicara **retrasar su entrada en vigor**, establecida en la disposición final tercera.

Así, proponemos añadir al punto 2 de esta disposición:

*2.- Asimismo se faculta al Consejero o Consejera del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de información pública para dictar las disposiciones de desarrollo que se establecen expresamente en esta Ley.*

*2.- Asimismo se faculta al Consejero o Consejera del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de información pública para dictar las disposiciones de desarrollo que se establecen expresamente en esta Ley. Tanto el reglamento de desarrollo de esta ley como el que regule el Registro de Transparencia y el del Comisionado de Transparencia, deberán entrar en vigor como tarde el mismo día que entre en vigor la presente ley.*

## ANEXO. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

1. [Decálogo de propuestas de Civio para partidos políticos, con puntos dedicados a agendas, acceso a la información, contratación, presupuestos y publicidad institucional vinculados a este Anteproyecto.](#)
2. [Criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre información auxiliar o de apoyo.](#)
3. [Recomendaciones y críticas de Civio al borrador de reglamento de la Ley de Transparencia.](#)
4. [Informe del CTBG sobre el reglamento de desarrollo de la Ley de Transparencia.](#)
5. [Valoración del proyecto de Ley de Gobierno Abierto, Participación y Transparencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.](#)

## SOBRE LA FUNDACIÓN CIVIO

[www.civio.es](http://www.civio.es)

La Fundación Ciudadana Civio es una organización sin ánimo de lucro que pone el potencial de las nuevas tecnologías al servicio de la transparencia, el acceso a la información y de una ciudadanía activa.

Combinamos herramientas informáticas y de Internet con periodismo de datos para crear proyectos cívicos innovadores que facilitan el acceso a la información pública a ciudadanos, medios de comunicación y todo tipo de organizaciones. Entre ellos [Tuderechoasaber.es](#), [¿Dónde van mis impuestos?](#), [El Indultómetro](#), [El BOE nuestro de cada día](#), [España en llamas](#), [Quién Manda](#), [Medicamentalia](#) y, muy pronto, [¿Quién cobra la obra?](#)

Para más información, escribenos a [contacto@civio.es](mailto:contacto@civio.es)